

PRECIO EN MADRID

Por tres meses..... 8 rs.
 Por seis..... 15.
 Por un año..... 28.

BOLETIN

EN PROVINCIA PORTE FRANCO.

Por tres meses.... 12 rs.
 Por seis..... 25.
 Por un año..... 44.

ECCLESIASTICO OFICIAL DE LA DIÓCESIS DE TOLEDO.

Se publica todos los DOMINGOS con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Bula del Sr. Inocencio XIII, dirigida á España, que debe tenerse muy á la vista.

§. 19. Perpendentes etiam christianæ reipublicæ in primis expedire, ministerium, ac potestas clavium in remittendis, retinendis; que peccatis recte exerceatur; declaramus sacerdotes, tam seculares, quam regulares, qui ab episcopis obtinuerint licentiam audiendi confessiones limitatam, vel quoad locum, vel quod genus personarum, vel quoad tempus, non posse Sacramentum penitentiae administrare extra tempus, vel locum, vel genus personarum ab ipsis præscriptum quocumque privilegio etiam in vim Bullæ, quæ appellatur Cruciatæ Sanctæ, competente nullatenus suffragaturo. Cumque idem Innocentius prædecessor per suas die decima nona Aprilis anni millesimi septingentesimi expeditas literas decreverit sacerdotibus tam sæcularibus, quam regularibus non licere confessiones eorum, à quibus ex indulto prædictæ Bullæ Cruciatæ ad id electi fuerint audire, absque præcedenti approbatione ordinarii illius loci, in quo ipsi penitentes degunt, et confesores eligunt, etiam si ab ordinariis aliorum locorum antea approbati fuissent, ac etiam si penitentes ordinariis illis, qui confesores electos approbassent, subditi essent; necnon confessiones aliter factas, ac respective exceptas, nullas fore, irritas, et invalidas, et confesores ipso jure suspensos esse; Nos eandem constitutionem approbantes, confirmantes, et innovantes declaramus insuper prædictis sacerdotibus tam secularibus, quam regularibus ad confessiones excipiendas vel ex vi prædictæ Bullæ Cruciatæ, vel ex quocumque alio privilegio electis suffragari minima etiam posse, quod approbati alias fuerint al Episcopo illo, qui aliquando fuerit ordinarius loci, in quo confessiones audiendæ sint, sed talis tunc temporis amplius non existat, vel quia ab humanis excesserit, aut episcopatu renuciaverit, vel quia ad aliam Ecclesiam auctoritate apostólica translatus reperiatur, sed necessariam omnino esse illius, qui actualiter, et pro temporaria ordinariam jurisdictionem in ea diœcesi, exerceat approbationem. Hæc tamen suffragetur etiam tãcita, eaque adesse censeatur, quousque præcedens licentia, sive approbatio duret, et revocata ab eo non fuerit; in quo casu nova, et expressa impetranda erit, si illa præcedenter obtenta, vel per temporis adscripti lapsum expiraverit, vel per posteriorem revocationem sublata fuisset.

Bula del Sr. Inocencio XIII, dirigida á España, traducida al castellano.

§. 19. Viendo tambien que á la cristiana república lo que principalmente le interesa es que el ministerio y potestad de las llaves en remitir y retener los pecados se ejerza legítimamente; declaramos que los sacerdotes tanto seculares como regulares que obtuvieren de los obispos licencia para oír confesiones, limitado ó en cuanto al lugar, ó en cuanto al género de las personas, ó en cuanto al tiempo, no pueden administrar el Sacramento de la penitencia fuera del tiempo, lugar y género de personas prescrito por los mismos, sin que les sufrague privilegio alguno, aun el que se titula de la bula de la Santa Cruzada. Y como decretase el mismo Inocencio nuestro predecesor, por sus letras espedidas, á diez y nueve de abril del año de mil setecientos, no poder oír las confesiones los sacerdotes elejidos en virtud del indulto de la dicha Bula sin la precedente aprobacion del ordinario del lugar en que viven los penitentes y elijen los confesores, aunque hubiesen sido aprobados por los ordinarios de otros lugares, y aunque los penitentes fuesen súbditos de los mismos ordinarios que los aprobaron: y que ademas las confesiones hechas de otra suerte y respectivamente oidas, eran nulas, irritas é invalidas y que los confesores quedaban por lo mismo suspensos; Nos, aprobando la misma constitucion, confirmándola y renovándola, declaramos ademas que á los dichos sacerdotes seculares ó regulares elejidos para oír confesiones en virtud de la predicha Bula de la Cruzada ó de otro privilegio no les sufraga el que en otro tiempo hubiesen sido aprobados por el obispo que entonces era ordinario del lugar en que se hayan de oír las confesiones, pero que ya no lo es, ó porque se haya muerto, ó renunciado ó sido trasladado á otra iglesia con autoridad apostólica, sino que absolutamente es necesaria la aprobacion del que en la actualidad existe y ejerce la jurisdiccion ordinaria en aquel lugar. Pero esta, aunque sea tãcita les ser. irá, y se juzgará que la tienen hasta que no sea revocada por el mismo; en cuyo caso deberán impetrar otra licencia nueva y espresa, si la anteriormente obtenida espiró, per haberse cumplido el tiempo señalado en ella, ó por revocacion posterior.

§. 20. Meminerint quoque regulares se excipere non posse confessiones monialium, tametsi eorum rigimini, et gubernio subjectæ sint, nisi ultra licentiam suorum Prælatorum regularium præcedat examen coram Episcopo Diocæsano faciendum, ejusque specialis quoad confessiones dictarum monialium approbatio; remota quacumque contraria consuetudine, etiam immemorabili.

§. 21. Cumque ex eodem concilio Tridentino confessor extraordinarius bis, aut ter in anno offerri monialibus debeat, qui omnium confessiones audiat, si in posterum superiores regulares quoad monasteria ipsis subjecta toties predictum extraordinarium confessorem deputare neglexerint, vel si etiam ex proprio eodem ordine semper deputaverint, nec saltem semel in anno ad id munus elegerint sacerdotem aut sæcularem, aut regularem alterius diversi ordinis professorem; in his casibus Episcopi pro suo arbitrio, et conscientia deputationem hujusmodi facere possint, nec illa quoquis titulo, aut prætextu à superioribus regularibus valeat impediri.

§. 22. Episcopi insuper abusus omnes, qui in Ecclesiis, aut sæcularibus, aut regularibus contra præscriptum Cærimonialis Episcoporum, et ritualis romani, vel rubricas Misalis, et Breviarii irrepserint, studeant omnino remove. Et si adversus ea, quæ in dicto Cærimoniali statuta sunt, consuetudinem etiam immemorabilem allegari contingat, postquam recognoverint, aut etiam non satis probari, aut etiam probatam non suffragari, ut pote irrationabilem, de jure non posse; executioni eorum, quæ in dicto Cærimoniali constituta sunt, diligenter incumbant, nec ulla suspensiva appellatio admittatur.

(Se continuará.)

§. 20. Tengan tambien presente los regulares que no pueden oír las confesiones de las monjas, aunque estén sujetas ó ellos, si además de la licencia de sus prelados regulares no precede un exámen ante el obispo diocesano y una especial aprobacion suya para confesarlas; sin que les favorezca ninguna costumbre en contrario, aunque sea inmemorial.

§. 21. Y debiéndose ofrecer á las monjas dos ó tres veces al año un confesor extraordinario, segun el mismo concilio de Trento, el cual oiga las confesiones de todas, si en adelante los superiores regulares no designasen el dicho confesor extraordinario para los monasterios sujetos á ellos, ó lo señalasen siempre de su mismo órden, y no eligiesen para este cargo al menos una vez en el año un sacerdote secular ó regular de otro órden; en estos casos los obispos puedan hacer la designacion á su arbitrio y conciencia, sin que los superiores regulares puedan impedirla por ningun titulo ó pretesto.

§. 22. Además los obispos procuren remediar todos los abusos que se introdujesen en las iglesias seculares ó regulares contra lo prescrito en el ceremonial de los obispos y ritual romano, ó contra las rúbricas del Misal y Breviario. Y si aconteciese que se quisiese alegar alguna costumbre aun inmemorial en contra de lo establecido en dicho Ceremonial, luego que reconozcan que no se puede probar bien en derecho, ó aunque se pruebe que no sufraga por ser irracional, procuren diligentemente la ejecucion de las cosas establecidas en dicho Ceremonial, sin admitir apelacion suspensiva en contra.

(Se continuará.)

TODAVIA UNA PALABRA

SOBRE

EL SYNODO DE BERLIN.

El publico da cierta importancia á esta reunion que ya se ha terminado. Se espera con impaciencia la publicacion oficial de las resoluciones que en ellas se hayan tomado y de las medidas que se hayan adoptado. Pero ¿por qué es esta preocupacion del publico?... La razon es fácil de comprenderse. Cada cual siente que el protestantismo, en su existencia transitoria, ha llegado á un punto en el cual cada paso que da adelante le amenaza su destruccion completa. Despues de un lapso de tiempo todas las instituciones humanas tocan en el apogeo de su existencia, en el punto culminante de su gloria, despues envejecen, caen y desaparecen.

El protestantismo, despues de haber sembrado la turbacion en la sociedad, bamboleando todos los tronos, cubierto la Europa de sangre y carniceria, hoy ha llegado á un estado de crisis que anuncia su próxima ruina. Manos hábiles querran volverle la vida y el vigor, pero perderán el trabajo, porque es tan imposible como que

él mismo lleva en su seno el principio de su propia destruccion. La reforma se ha hecho ya necesaria indispensable en la reforma, pero esta reforma por la reforma es imposible, su principio se le opone de una manera invencible. Todo cuanto los synodos de Berlin han decidido y decidan no tendrá ningun valor intrínseco, le falta la autoridad. Estas decisiones espirituales no podrán tener algun valor sino con la sancion del príncipe. Pero este príncipe ¿de quién ha recibido la mision de sancionar las decisiones sinodales y dogmáticas? Todo se resume en esto.

El príncipe, á la hora presente se encuentra en un embarazo inextricable: adoptará el racionalismo puro?... objeto hácia el cual tienden todos los esfuerzos de los amigos de la luz. ¿Lo protegerá ó impondrá él á los ministros protestantes un símbolo cualquiera?... Hé aqui los dos puntos cardinales de la cuestion.

Los amigos de la luz están evidentemente en su derecho, como lo hemos hecho notar; ellos están bien firmes en el terreno protestante y llevan el principio del libre exámen hasta sus últimas consecuencias, sin inquietarse además por lo que de ello resulte. Ellos son realmente protestantes. El principio los conduce á la negacion de toda religion positiva, á desechar la divinidad de Jesucristo y á admitir el ateismo; no es á ellos á quienes se deben atribuir estas monstruosidades, debe hacerse responsables á los reformadores del

siglo XVI que sentaron inconsideradamente este principio destructor en el mundo sin medir todas sus consecuencias. Este principio desarrollado por Hegel y sus discipulos, dá sus frutos y degenera abiertamente en jacobinismo. El príncipe ¿opondrá, con la fuerza, un obstáculo á las fatales consecuencias de este principio destructor de toda autoridad y todo órden? Pero no puede como no destruya en su raiz el protestantismo que exige el movimiento ilimitado y arbitrario.

Un príncipe que se arrogase el derecho de fijar límites á las doctrinas protestantes, abusaría de un poder que sería al presente desconocido. El Papado de los príncipes temporales se ha hecho para ellos un grave embarazo. Es necesario que sepan optar, porque no hay medio, entre los amigos de *la luz* ó los pietistas que sostienen todavía un símbolo y una revelacion. Pero estos últimos no son ya ni pueden ser protestantes verdaderos, como los objetan los amigos de *la luz*, y no sin motivo, y por qué?... Los pietistas dán fé á las doctrinas que cualesquiera hombres, segun su sentido personal, de su autoridad privada, les hayan enseñado como doctrinas de Cristo. Creen pues á la autoridad de estas personas, cosa que echa por tierra radicalmente el libre exámen y en su consecuencia el protestantismo. Y si se cree en efecto á la autoridad de cualquier hombre que no ha probado su mision, ¿por qué no se ha de creer á la autoridad de la Iglesia cuya mision está apoyada en pruebas incontestables?... Si se quiere creer á la autoridad de cualquier hombre, ¿por qué se verificó el cisma del siglo XVI? ¿Por qué tantas divisiones y revueltas? ¿Por qué trastornar la sociedad? ¿Por qué tantas guerras, por qué tanta sangre derramada, tantas raplías cometidas?... Para someterse á seguida dócilmente al parecer de cualquier fanático, á las ordenanzas, á las reglas litúrgicas decretadas por cualquier príncipe temporal!!! De verdad que para obtener tan vil resultado, no merecia la pena, dicen los amigos de *la luz*, el sacudir el yugo de un Papa para someterse al de ciento y recibir sus azotes! Este razonamiento no tiene réplica.

Mas los pietistas, despreciando sin reparo las reglas de la lógica, han conservado con todo un fondo de creencia; sienten la necesidad imperiosa de una religion positiva, y aborrecen como los católicos el retorno al paganismo; quisieran conservarse siendo realmente cristianos sin dejar de ser protestantes, y en este es en lo que se engañan groseramente.

El voto, por el que los protestantes siguen adheridos á la fé cristiana, y se atienen sinceramente á las tradiciones apostólicas, ha sido pronunciado en una ocasion reciente y solemne por un príncipe protector nato del protestantismo. Pero este príncipe deteniendo violentamente los progresos del racionalismo que le inspiran serias inquietudes, é imponiendo á los racionalistas la órden de adherirse al símbolo prescrito por un synodo ó á otro, es él mismo todavía protestante?... ¡No! Los ministros *evangelicos*, sometíendose por razon de interés, á los mandatos de su Papa que lleva espada, son tambien protestantes?... ¡No! Todo luterano que reconoce una autoridad exterior cualquiera fuera de la de la Biblia es

asimismo protestante?... ¡No, no! Cada luterano es él para sí mismo su propia autoridad, el protestantismo existe con esta condicion, si no no existe ya.

Asi, en esta perplegidad el pietista no está autorizado para examinar de mas cerca el catolicismo? Viendo en su seno una autoridad divina incontestada que, despues de diez y ocho siglos rige de una manera uniforme respecto al dogma y á la moral, todos los países de la tierra sometidos á su cetro, ¿no deberá tener algunas dudas, algunos escrúpulos, y buscar el camino que le conduzca á esta puerto pacífico, en donde encontrará la solucion á todas sus dudas y la seguridad y reposo de su conciencia?

Los racionalistas, conociendo perfectamente este estado de cosas, hacen esfuerzos inauditos para conjurar el peligro. Por esto se despliega su celo ardiente para atraer á los viejos luteranos, y su furor contra el catolicismo.

Segun esta sencilla esposicion, fácil es ver y comprender que los sínodos no pueden hacer nada para dar solucion en las dificultades protestantes. El protestantismo, segun se vé, está aprisionado con sus propias redes! cómo ha de salir?

El mismo príncipe, usando de su poder soberano contra los racionalistas, no puede menos de apresurar la explosion; y esta explosion, cualquiera que sea el resultado, será favorable al catolicismo. Nosotros alimentamos la esperanza de que todas las almas extraviadas por el cisma deplorable del siglo XVI, entre las cuales se encuentra todavía una creencia positiva y buena fé, reconocerán la verdad, y de que la hora de su salvacion sonará bien pronto.

Al protestantismo ha sucedido con poca diferencia lo mismo que á la revolucion francesa. Nuestros utopistas revolucionarios se han ensayado en todo, desde 89 en el cadalso, en la metrallada, en la guerra, en la gloria, despues de haber desgastado una docena de constituciones, ensangrentado la Europa, comprometido el reposo del mundo, destruido cuatro millones de hombres, creado á la Francia una deuda *de seis á siete mil millones*, se encuentran en el mismo punto de su partida, aprisionados en sus mismas redes y obligados á confesar que no han conseguido otra cosa que amontonar ruinas.

El protestantismo del mismo modo ha recorrido todas las fases posibles; engendró el calvinismo, el filosofismo, el hegelianismo, el kantismo, el racionalismo, el jacobinismo, y despues de trescientos años de discusiones, de combates, y de escándalo, se encuentra al principio del camino; no le queda otro recurso que el de caer en un brutal ateísmo ó echarse en los brazos del catolicismo. Esperamos que la parte sana de sus hijos, seducidos, extraviados por el error, elija, en fin, esta última salida, la solo segura, la solo gloriosa: y que asi se cumplirá la palabra del Salvador: «No habrá mas que un solo rebaño y un solo pastor.»

El presbítero T. cura de la diócesis de Metz.

La animosidad fria y sistemática contra el catolicismo tiene diariamente imaginaciones y recursos que sobrepujan nuestra paciencia, á pesar de tan habituados como estamos á las escentricidades de su egoismo y de su crueldad imbecil. El consejo general de la Vendée disputa á los pobres del campo que carecen de hospitales, hospicios y casas de beneficencia, y de toda especie de socorros públicos, en una palabra, el derecho de ser asistidos en sus miserias y consolados en su desesperacion por las hermanas de la caridad. No era el mas á propósito el momento para declamar contra la *intrusion* (esta es la palabra consagrada) de las asociaciones religiosas. Hemos referido, tomado de la *Presse*, que en uno de los pueblos del departamento del Norte, sin la vigilancia del cura de la parroquia y de las hermanas de la caridad que acudieron de Lila, la Francia hubiera visto con deshonra toda una familia bloqueada por la debilidad de los paisanos ignorantes, espirar en el abandono, como los leprosos de la edad media. Pues bien; á este pueblo privado hasta tal punto de las luces del corazon y del espíritu, otro consejo general, no menos cruel que el de la Vendée, el consejo general de Cher quiere privar de los medios de educacion que la ley les ha prometido, y en defecto de maestros primarios no darles dignos sacerdotes.

Los comunes no se quejan. Esta es su obra y su esperanza, porque los pueblos no tienen motivos mas que para estar reconocidos á los eclesiásticos que suplen con su desinterés y talento la insuficiencia del fondo comunal y la falta de seglares capaces. Este beneficio, este servicio público es el que denuncia el consejo general de Cher como una peligrosa infraccion de la legalidad. En vano ha sostenido uno de sus miembros que en este hecho no hay nada contrario á la ley.

Se nos oponen tres decretos del consejo Real, dice este hombre de buen sentido; ¿pero desde cuando tiene un consejo el derecho de interpretar las leyes? Se habla de incompatibilidad de funciones; pero es lo contrario, porque, por mas de una razon, ninguno es mas propio que un sacerdote para llenar las funciones morales de preceptor.»

Otro miembro dice aun con mas razon: «á mis ojos lo que es necesario sobre todo que la instruccion se dé por maestros, si es posible, y si no los hay, por suplentes. Mas lo que es estrañamente abusar de la legalidad es decir á los niños: «de parte de la ley, sabed que seréis ignorantes toda vuestra vida!»

Sin embargo, esta es la palabra de tirano que los ignorantes, los verdaderos, los solos ignorantes del consejo general de Cher han pronunciado. La Francia no la repetirá. Por poco religiosa que se la quiera suponer, no se asociará en adelante á las medidas inquisitoriales á que quieren someter las escuelas de niñas que tienen las religiosas encastadas. La pretension aparece mas imprudente y absurda aun cuando se considera la clase de inspectores á quienes tratará de dar la Universidad el ministerio de sus travesuras e irrisiones. Aplaudimos sin reserva las palabras que el *Universo* escribe con este motivo:

«Nosotros hemos luchado y lucharemos por la fé de nuestros hijos; lucharemos mas aun por la de nuestras hijas. Si hombres cuya ceguedad asombra y consterna, quieren que la oracion no se oiga nunca en su casa y desean tener mugeres,

hijas y criadas que piensen y vivan como filósofas, á su ejemplo, ellos saben como eso se consigue, á ellos les pertenece hacerlo; mas para engañarnos con tales gustos (no creemos que ellos esperen que les hagamos la oposicion) es preciso que nos dejen admirar otros espectáculos y envidiar otra dicha.

(*La Quotid*).

ANUNCIO.

Historia

DEL APARECIMIENTO

DE LA SANTA VERA-CRUZ

DE CARAVACA.

POR D. M. M. Y. Pbro.

PROSPECTO.

La fuerza irresistible de esa reaccion religiosa, que tan justamente admira la tierra, y los deliciosos frutos que produce por do quiera el sacro-santo árbol de la Cruz, han disipado los esfuerzos de la impiedad, del fanatismo y de la hipocresia; y los sabios del orbe ilustrado, poseidos del celo mas esquisito, trabajan sin descanso para completar el triunfo de la que es y será siempre la verdadera felicidad del hombre, así en la mansion terrestre como en la inmortal á que le invita el Supremo Autor de los destinos. Por ello, queriendo secundar los afanes de aquellos, y enlazar al mismo tiempo los triunfos particulares de la enseña del hombre Dios con los sublimes y grandiosos que obtuvo á su exaltacion en el Gólgota, vamos á presentar al público la historia veráz del aparecimiento de Santa Vera-Cruz de Caravaca, que tanto celebra al cristianismo, á pesar de no tener las mas sólidas pruebas de una creencia basada en muy esquisitos y verídicos fundamentos.

Muchos escritores han tratado este suceso memorable; mas la fatal desgracia de haber bebido en fuentes poco claras, y el demasiado celo con que se arrojaron piamente á describirlo, ha dado margen á muchos hombres ilustres, pero religiosos, para no contentarse de un portento que justamente ennoblece la Religion, ilustra la España, y sublima á la famosa villa de Caravaca, que con orgullo santo posee tan singular reliquia.

La obra que ofrecemos será una demostracion fiel, y en un todo conforme á la mas severa critica, á los monumentos indelebles y á la tradicion constante, que la han trasmitido á la posteridad: á ella precederá un resumen histórico de los timbres, blasones y demas circunstancias notables que hermosean á Caravaca, y la dán el gran renombre que lleva desde su fundacion.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La obra constará de un solo tomo 4.º español, y se publicará por todo el mes de diciembre próximo.

El precio de suscripcion será 13 rs. en esta capital y su provincia, franco el porte, y 18 en los demas puntos del Reino, pagados adelantados. Para los no suscritores, 20 y 24 rs.

En el caso inesperado de no reunir las suscripciones suficientes á cubrir los gastos de impresion, se devolverán religiosamente las abonadas por el mismo conducto que se suscriban, bajo la responsabilidad del editor.

MADRID:

Imprenta de D. José C. de la Peña, calle de Atcha núm. 100